

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....		20
BALBARES Y CANARIAS..... )			
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERIA

S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), acompañada del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir ayer, á la una y media de la tarde, en audiencia particular, al Excmo. Sr. D. Vicente G. Quesada, que previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á manos de S. M. las cartas en que el Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina da por terminada la misión de su predecesor el Excelentísimo Sr. D. Miguel Cané; y al propio tiempo aquellas en que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Inmediatamente después presentó á S. M. el personal de su Legación.

A las dos de la tarde, y con el mismo ceremonial, fué recibido por S. M. el Excmo. Sr. D. Antonio Flores, que previamente anunciado por el Excmo. Sr. Segundo Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Reales manos la carta del Excmo. Sr. Presidente de la República del Ecuador, que le acredita en esta Corte como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y acto seguido el Sr. Flores presentó á S. M. el personal á sus órdenes.

Tanto á la ida á Palacio como á su regreso se tributaron á los mencionados Representantes los honores correspondientes á su alta categoría.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar por imposibilidad física y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Martínez de Campos y Antón, Consejero de Estado cesante, por encontrarse comprendido en las disposiciones legales vigentes.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Sevilla á D. Máximo Palacios del Rosal, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de pensión de Doña Dolores Martín, huérfana de D. Juan, Guardaalmacén que fué de efectos estancados de Granada, dicho alto Cuerpo lo emite con fecha 28 de Septiembre próximo pasado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: El Consejo, cumpliendo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente promovido por Doña Dolores Martín.

De él resulta que por Real orden de 20 de Julio de 1846 se concedió á Doña Francisca Rovira, viuda de D. Juan Martín, Guardaalmacén de efectos estancados en Granada, la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales:

Que al fallecimiento de ésta en Mayo de 1860 se declaró en Septiembre del propio año con derecho á suceder en dicha pensión á su hija Doña Dolores, en coparticipación con su hermana consanguínea Doña Concepción, puesto que la otra hermana Doña Pilar estaba casada, y eran varones y mayores de edad los demás hijos que quedaron de los dos matrimonios que contrajo el causante:

Que al casarse Doña Dolores en Agosto de 1876 recayó la pensión en Doña Concepción, quien la disfrutó íntegramente hasta el 12 de Abril de 1877, en que falleció, y vacante por esta circunstancia (la primera), y viuda la Doña Dolores desde el 14 de Mayo de 1891 sin derecho á haber pasivo ninguno por su marido, acudió la misma á la Junta de Clases pasivas en solicitud de que se la rehabilitara en el que disfrutó en coparticipación, ó en otro caso que se le señalara la del Tesoro á que se creía con derecho:

Que desestimadas ambas pretensiones por dicho Centro en acuerdo de 3 de Octubre último, recurre la interesada en tiempo hábil á V. E., y en vista de las contradictorias opiniones con este motivo emitidas por el Negociado de Secretaría y la Dirección general de lo Contencioso, consulta V. E. á este Consejo en pleno.

La cuestión objeto del presente expediente está terminantemente resuelta por el art. 21 de la Real orden de 26 de Diciembre de 1831, que establece de un modo concreto que «así como caduca el derecho á pensión de las viudas si se casan habiendo hijos que las sucedan, caducará también en adelante el de aquellas huérfanas que sólo fueren coparticipes de la pensión con la viuda ó hermanas al tiempo de tomar estado de matrimonio». La expresada disposición legal, por la época en que está dictada, tiene la fuerza y autoridad de ley; de manera que aunque la Real orden de 29 de Mayo de 1855 y en las demás á que se refiere prevalece la doctrina

contraria, esto es, que las viudas huérfanas pueden volver al goce de la pensión del Montepío que disfrutaron en unión de otros hermanos, dicha resolución, así como sus precedentes y las que en ellas indebidamente se han fundado, no han podido derogar el precepto de 1831.

Aunque de otro modo se entendiera, el art. 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, al prescribir que en las declaraciones de haber de Montepío se observará especialmente el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de que queda hecho mérito, no deja lugar á duda ninguna; si todavía esto no fuera bastante, el art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que manda aplicar con estricto rigor y á su letra los reglamentos de Montepío é instrucción de 26 de Diciembre de 1831, las disiparía por completo.

Si no ha dominado siempre en la jurisprudencia este criterio, hay que tener en cuenta que la torcida aplicación de un precepto legal no significa la derogación del mismo; y no es posible considerar que una resolución particular, aunque inspire otras en igual sentido, pueda tener tal alcance, máxime cuando, como sucede en el presente, el criterio que ha prevalecido es por demás contradictorio. No tiene, por lo expuesto, la recurrente Doña Dolores Martín derecho al goce de la pensión de Montepío, que sólo disfrutó en coparticipación con su hermana, como no la tiene tampoco á que se le señale de las del Tesoro, por cuanto el causante su difunto padre murió en 1845, y estas pensiones no se crearon hasta 1864, siendo por demás evidente que no puede darse á los preceptos que las establecieron efecto retroactivo.

Así, pues, el Consejo entiende que procede confirmar en todas sus partes el acuerdo apelado de la Junta de Clases pasivas que ha dado lugar al presente recurso, y declarar como resolución de carácter general que la Real orden de 29 de Mayo de 1855 no derogó el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, que está en toda su fuerza y vigor, tanto por ser una disposición que tiene el carácter de ley, cuanto porque el Real decreto de 21 de Diciembre de 1857 y el decreto ley de 22 de Octubre de 1868 vinieron á confirmarla.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiendo formar jurisprudencia esta resolución para todos los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos que correspondan, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1892.

CONCHA

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre último,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de Rotterdam (Holanda) que hayan salido después del día 7 del corriente.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros de Rosterdam, sea cual fuese la fecha de su salida de los mismos, serán admitidas á libre plática, si llegan con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no le haya, por Cónsul de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre anterior, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje.

Asimismo serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hayan permanecido en Rotterdam durante la epidemia, y que hayan salido después del día 17 del mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1892.

VILLAVERDE

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología quirúrgica, por renuncia de D. Enrique Diego Madrazo, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de la carta oficial de V. E., núm. 1.900, fecha 6 de Octubre último, y de la copia del expediente que remite formado para el arrendamiento en subasta pública del impuesto de Timbre sobre el consumo de fósforos en esa isla:

Resultando que para llevar á efecto el arrendamiento se han cumplido todas las disposiciones establecidas por el Real decreto de contratación de servicios públicos y las condiciones del pliego para la subasta, aprobado por Real orden de 2 de Agosto próximo pasado:

Resultando que se han presentado diez proposiciones, entre las que aparece más favorable á los intereses del Tesoro la suscrita por D. José Medio Toya, que ha ofrecido por tomar á su cargo la recaudación del impuesto la cantidad de 210.999 pesos 87 1/2 centavos anuales; habiéndosele adjudicado el servicio como mejor postor y provisionalmente hasta la aprobación definitiva del remate:

Y considerando que todas las resoluciones adoptadas por la Junta que lo ha autorizado respecto á las demás proposiciones y reclamaciones presentadas en el acto están perfectamente dentro de las disposiciones legales vigentes, S. M. se ha servido conceder su aprobación definitiva á la adjudicación hecha provisionalmente á favor de D. José Medio Toya como mejor postor, por la cantidad de 210.999 pesos 87 1/2 centavos anuales, disponiendo que proceda V. E. á dar cumplimiento á la condición 27 del pliego y que esta resolución se publique en las GACETAS de Madrid y de esa capital.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1892.

ROMERO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSUEGRA ALMERIA

COMISARIA REGIA

Cuenta mensual correspondiente á Octubre de 1892, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la Suscripción Nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCION PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1892.—Octubre 1.º—Importe total del Debe en 30 de Septiembre último, según la cuenta publicada en la GACETA del 6 de Octubre... 4.095.783'68

Capítulo segundo.

Cantidades abonadas á la Comisaria Regia en la c/c con el Banco de España como producto de la Suscripción Nacional durante el mes á que esta cuenta se refiere.

1892.—Octubre 6. —Recaudado en este día y abonado en cuenta por el Banco, según resguardo núm. 173... 25.152'35  
Idem 10.—Idem id., núm. 174. 103'85  
Idem 20.—Idem id., núm. 175. 19'25

TOTAL del Debe..... 4.121.059'13

SECCION SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos hasta fin de Septiembre último, según cuenta publicada en la GACETA de 6 de Octubre de 1892..... 978.363'44

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1892.—Octubre 10.—Satisfecho con cargo á la cuenta de Gastos de material del servicio general por el arrendamiento en dicho mes del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 481..... 145'84  
Idem 31.—Idem con adeudo á «Personal del servicio general» por los haberes y gratificaciones de este mes, según nóminas y libramiento número 522..... 3.691'63  
Idem 31.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento número 523..... 270'15  
Idem 31.—Idem con aplicación á «Gastos de escritorio del servicio general», según factura y libramiento núm. 524..... 148'75  
Idem 31.—Idem con adeudo á «Movimiento de personal del servicio general», según cuenta que obra unida al libramiento núm. 525..... 32'75

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Consuegra.

Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.

1892.—Octubre 17.—Pagado á buena cuenta de las obras de «Ampliación y reparación de las de defensa de Tembleque», según recibo y libramiento núm. 483..... 1.712'12  
Idem 29.—Idem con adeudo á la misma cuenta de «Ampliación y reparación de las obras de Tembleque», según recibo unido al libramiento número 515..... 1.775'31  
Idem 31.—Idem con imputación á «Personal de Consuegra», según recibo y libramiento núm..... 400  
Idem 31.—Idem el 16 por dos libretas de la Caja de Ahorros adquiridas en cumplimiento de Real orden de 28 de Julio último para dos huérfanos de Consuegra con fondos remitidos á S. M. la Reina por la Junta de Oaxaca, según justificantes y libramiento núm. 527..... 3.167

Obligaciones satisfechas por el Alcalde de Tembleque con cargo á atenciones de la indicada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.

1892.—Octubre 17.—Satisfecho con aplicación al concepto de «Obras de saneamiento de Tembleque», según cuenta unida al libramiento número 484..... 9

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Agosto último.

1892.—Octubre 14.—Por lo pagado con cargo á «Obras de

reparación y reconstrucción de Consuegra,» según recibo y libramiento núm. 482..... 13'25

Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la segunda quincena de Septiembre último.

1892.—Octubre 20.—Por lo pagado con adeudo á la cuenta de «Vales para reconstrucción de casas en Consuegra», según justificantes y libramiento núm. 495..... 37.897'33  
Idem 20.—Idem con imputación á «Terrenos adquiridos en Consuegra por cuenta del Estado», según recibos adjuntos al libramiento núm. 496. 3.915'84  
Idem 20.—Idem por «Vales para reparación de casas en Consuegra», según comprobantes y libramiento núm. 497... 3.703'55  
Idem 20.—Idem por «Personal de Consuegra», según nóminas unidas al libramiento número 498..... 3.400'69  
Idem 20.—Idem por «Obras de encauzamiento propiamente dicho del río Amarguillo», según recibo unido al libramiento núm. 499..... 2.697'53  
Idem 20.—Idem por «Obras de defensa y encauzamiento del río Amarguillo», según justificantes que se acompañan al libramiento núm. 500..... 492'33  
Idem 20.—Idem por «Auxilios en metálico en Consuegra», según recibos y libramiento número 501..... 160  
Idem 20.—Idem por «Gratificaciones á la Guardia civil», según justificante unido al libramiento núm. 502..... 150  
Idem 20.—Idem por «Ampliación y reparación de las obras de defensa de Tembleque», según nómina y libramiento número 503..... 120  
Idem 20.—Idem por «Movimiento de personal de Consuegra», según comprobantes y libramiento núm. 504.. 57'75  
Idem 20.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según recibos y libramiento número 505..... 47'85  
Idem 20.—Idem por «Portes de efectos remesados», según recibo unido al libramiento número 506..... 27'50

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la primera quincena de Octubre último.

1892.—Octubre 27.—Por lo satisfecho con cargo á «Vales para reconstrucción de casas en Consuegra», según relación y libramiento núm. 507. 39.539'33  
Idem 27.—Idem con aplicación á «Vales para reparación de casas en Consuegra», según relación unida al libramiento número 508. 3.415'97  
Idem 27.—Idem por «Terrenos adquiridos en Consuegra por cuenta del Estado», según recibos adjuntos al libramiento núm. 509..... 2.777'78  
Idem 27.—Idem por «Personal de Consuegra», según nóminas que acompañan al libramiento núm. 510..... 811'68  
Idem 27.—Idem con imputación á «Auxilios en metálico en Consuegra», según recibos que obran unidos al libramiento núm. 511..... 360  
Idem 27.—Idem por «Obras de defensa y encauzamiento del río Amarguillo», según relaciones y libramiento número 512..... 270'56  
Idem 27.—Idem por «Ampliación y reparación de las obras de defensa de Tembleque», según nómina y libramiento número 513..... 120  
Idem 27.—Idem por «Gastos de material de Consuegra», según recibos y libramiento número 514..... 18'35

ARTÍCULO 3.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones satisfechas por el Habilitado de Madrid con cargo á atenciones de la expresada Administración por tratarse de servicios imputables á la misma.

1892.—Octubre 20.—Por lo satisfecho con cargo á la cuenta de «Movimiento de personal de Almería», según recibo y libramiento núm. 494... 67'95

Obligaciones formalizadas á la Administración indicada por gastos imputables á la segunda quincena de Septiembre último.

1892.—Octubre 18.—Por lo satisfecho con aplicación á la cuenta de «Auxilios á labradores en la provincia de Al-

107.060'72

	Pesetas.
meria», según relación y libramiento núm. 485.....	14.906'98
Idem 18.—Idem por «Muro de defensa del malecón de Adra», según comprobantes y libramiento núm. 486.....	14.338'27
Idem 18.—Idem por «Vales para reparación de casas en Albox», según relación y libramiento núm. 487.....	6.741,80
Idem 18.—Idem por «Muro de defensa de Albox», según justificantes y libramiento número 488.....	6.682'11
Idem 18.—Idem por «Personal de Almería», según nóminas y libramiento núm. 489.....	1.488'50
Idem 18.—Idem por «Vales para reparación de casas en Almería», según relación y libramiento núm. 490.....	899 75
Idem 18.—Idem por «Malecón de densa del Barrio Alto de la Rambla de Amatisteros», según recibo y libramiento número 491.....	650
Idem 18.—Idem por «Movimiento de personal de Almería», según justificantes y libramiento núm. 492.....	184'90
Idem 18.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 493.....	53'45
<i>Obligaciones formalizadas á la referida Administración por gastos imputables á la primera quincena de Octubre último.</i>	
1892.—Octubre 31.—Por lo satisfecho con aplicación á «Auxilios á labradores de la provincia de Almería», según justificantes y libramiento núm. 516.....	36.625'87
Idem 31.—Idem por «Muro de defensa de Albox», según recibos y libramiento número 517.....	7.000
Idem 31.—Idem por «Vales para reparación de casas en Almería», según comprobantes y libramiento núm. 518.....	140
Idem 31.—Idem por «Muro de defensa del malecón de Adra», según justificante y libramiento núm. 519.....	104
Idem 31.—Idem por «Movimiento de personal de Almería», según libramiento y número 520.....	55'45
Idem 31.—Idem por «Gastos de material de Almería», según recibos y libramiento número 521.....	15'50
	<u>89.954'53</u>
TOTAL gastado.....	<u>1.179.667'81</u>

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	2.600.717'85
En la sucursal del id. en Toledo.....	62.737'40
En la id. del id. en Almería.....	108.261'18
En poder del Habilitado central.....	620'45
En id. del Alcalde de Albox.....	30
En id. del id. de Tembleque.....	191
En id. de la Administración de Consuegra.....	61.862'44
En id. de la id. de Almería (á formalizar).....	72.303'56
En id. de los Sres. Spencer y Roda, de Almería.....	34.667'44
	<u>2.941.391'32</u>
TOTAL del Haber.....	<u>4.121.059'13</u>

Madrid 5 de Noviembre de 1892.—V. G. Sancho.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Conforme á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, se publica la siguiente lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Elche, Puerto de Santa María, San Sebastián, Villanueva de los Infantes, Tarancón, Pastrana, Laguardia y Guernica.

Registro de la Propiedad de Elche.

- D. Mariano Miralles del Salat.  
Antonio Ginés y Gil Fernández.  
Francisco Calvo Rodríguez.  
Saturnino Blanco Buelta.  
José Sabater Becerra.  
Antonio Tovar y Méndez.  
Hermenegildo L. Pineda.  
Diego María Vadillos y Fernández.  
Gregorio Anarro Cubero.  
Baltasar Meoro Gómez.  
Juan Herrero Poveda.  
Carlos de la Torre Minguéz.  
Ricardo Juan García.  
José Lozano González.  
Ricardo Valenzuela.

- D. Jenaro Genovés.  
Antonio Sánchez González.  
Ramón Hormaeche Echevarría.  
Vicente Pallares Sanchis.  
Saturnino Martín Rentero.  
Luis Navarro Ramírez.  
Salvador Madrid Salvador.  
Eduardo Sobrino Codesido.  
José Entrena Rico.  
Andrés Benítez Porral.  
Luis Sola Muñoz.  
Leopoldo Puerta Peláez.  
Víctor Fuentes del Río.  
Rafael Ramos Bascañana.  
Carlos Rangel Ortiz.  
José Martínez Alvarez.  
Blas López Mazón.

Registro de la propiedad del Puerto de Santa María.

- D. Juan Antonio Enríquez García.  
Antonio Trigueros Ruiz.  
José Alonso Lossa.  
Juan Herrero Poveda.  
José Colomer Picó.  
Baltasar Meoro Gómez.  
Carlos de la Torre Minguéz.  
Ricardo Juan García.  
José Lozano González.  
Ricardo Valenzuela.  
José Sabater Becerra.  
Antonio Sánchez González.  
Ramón Hormaeche Echevarría.  
Vicente Pallares Sanchis.  
Saturnino Blanco Buelta.  
Luis Navarro.  
Salvador Madrid Salvador.  
Eduardo Sobrino Codesido.  
Andrés Benítez Porral.  
Blas López Mazón.  
Luis Sola Muñoz.  
Víctor Fuentes del Río.  
Rafael Ramos Bascañana.  
Diego María Vadillos Fernández.  
José Martínez Alvarez.  
Leopoldo Puerta Peláez.

Registro de la propiedad de San Sebastián.

- D. Carlos Odriozola Grimaud.  
José Alonso Lossa.  
José María Prado Beltrán.  
Ramón Hormaeche Echevarría.  
Diego María Vadillos y Fernández.  
José Gabriel de Pinedo.  
Emilio Pozuelo y Lara.  
Juan Antonio Enríquez García.  
José Colomer Picó.  
Rafael Ramos Bascañana.  
Carlos de la Torre.  
Leopoldo Puerta Peláez.  
Ricardo Valenzuela.  
Antonio Sánchez y González.  
Saturnino Martín Rentero.  
Víctor Fuentes del Río.  
José Martínez Alvarez.

Registro de la propiedad de Villanueva de los Infantes.

- D. Ramón Hormaeche Echevarría.  
Antonio Torres Maraver.  
José Sabater Becerra.  
Diego María Vadillos Fernández.  
Ricardo Juan García.  
Antonio Tovar y Méndez.  
Baltasar Meoro Gómez.  
Juan Herrero Poveda.  
Carlos de la Torre.  
José Lozano González.  
Leopoldo Puerta Peláez.  
Ricardo Valenzuela.  
Vicente Pallares Sanchis.  
Saturnino Martín Rentero.  
Luis Navarro Ramírez.  
Salvador Madrid Salvador.  
Eduardo Sobrino Codesido.  
Andrés Benítez Porral.  
Blas López Mazón.  
Luis de Sola Muñoz.  
Víctor Fuentes del Río.  
Rafael Ramos Bascañana.  
José Martínez Alvarez.

Registro de la propiedad de Tarancón.

- D. José López del Hierro.  
José Vilar del Valle.  
Eduardo Sobrino Codesido.  
Joaquín Rovira Oliver.  
Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Manuel Pérez Morera.  
Manuel Alvarez Martínez.  
Bernardo Costilla González.  
Francisco Suárez y Fernández.  
Juan Bellod Ocaña.  
Francisco de la Torre García.  
Esteban Espinosa Escobar.  
Valeriano Mateos y Mateos.  
Jenaro Cavestany y González.  
José Vázquez Fabia.

Registro de la propiedad de Pastrana.

- D. José López Hierro.  
José Vilar del Valle.  
Veremundo Bellod Ocaña.  
Francisco Suarez y Fernández.  
Francisco de la Torre García.  
Jenaro Cavestany y González.  
Wenceslao García Gómez.  
Bernardo Costilla González.  
Esteban Espinosa Escobar.  
David Legerén Cespón.  
Juan Dominguez Aparicio.  
José Vázquez Fabia.

Registro de la propiedad de Laguardia.

- D. José Gabriel Pinedo.  
Mariano Gaité Heredia.

- D. Angel Antonio Mata Esteve.  
Eduardo Sobrino Codesido.  
José López Hierro.  
José Vilar del Valle.  
Joaquín Rovira Oliver.  
Manuel Alvarez Martínez.  
Jenaro Cavestany y González.  
Bernardo Costilla González.  
Antonio Alvarez Novoa.  
Esteban Espinosa Escobar.  
Francisco Suárez y Fernández.  
Valeriano Mateos y Mateos.  
Gerardo Rodríguez Aldemira.  
José Vázquez Fabia.

Registro de la propiedad de Guernica.

- D. José Gabriel de Pinedo.  
Angel Antonio Mata Esteve.  
Mariano Gaité Heredia.  
José Vilar del Valle.  
Manuel Alvarez Martínez.  
Jenaro Cavestany y González.  
Bernardo Costilla y González.  
Esteban Espinosa Escobar.  
Antonio Alvarez Novoa.  
Eduardo Sobrino Codesido.  
Francisco Suárez y Fernández.  
Valeriano Mateos y Mateos.  
Gerardo Rodríguez Aldemira.  
Modesto Echaniz Duñabeitia.  
Joaquín Rovira Oliver.  
José Vázquez Fabia.

Madrid 5 de Noviembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 256.213 y 304.683, expedidos por este establecimiento en 22 de Octubre de 1883 y 5 de Julio de 1892, respectivamente, á favor de D. Salvador Arce y Fernández, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Noviembre de 1892.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—778

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se venden en pública licitación, formando un sólo lote, 1.000 hectolitros de cebada sobrantes en los almacenes del establecimiento.

La venta se efectuará por proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, que se admiten en las oficinas de la Granja Central del Instituto, sitas en la posesión La Florida, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, hasta el 17 del actual inclusive.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 18 del corriente, á las dos en punto de la tarde.

El pliego de condiciones para la venta se halla de manifiesto en las referidas oficinas á disposición de las personas que deseen enterarse.

La Florida (Madrid) 7 de Noviembre de 1892.—El Director de la Granja Central, Víctor C. Manso de Zúñiga. 506—S

Jefatura de Obras públicas.

Se invita á los dueños de casas en esta Corte que deseen alquilarla con destino á oficina de Obras públicas de esta provincia, para que presenten sus proposiciones bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales con descuento del 1 por 100 que señala la vigente ley de Presupuestos á todos los pagos que verifica el Estado.

Las proposiciones se presentarán en el local que ocupan actualmente dichas oficinas, calle de Doña Bárbara de Braganza, núm. 20, piso primero derecha, dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.—El Ingeniero Jefe, Javier Sanz. 505—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración local.

Año económico de 1889 á 1890 y ampliación.—Balance general de operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Julio de 1889 á 31 de Diciembre de 1890 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber: (1)

ESTADO NÚM. 8.

Clasificación por provincias y capítulos de los presupuestos refundidos de ingresos en los Municipios del Reino en el año de 1889-90.

Table with 12 columns: PROVINCIAS, Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultados, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Varios, TOTAL GENERAL. Rows list provinces from Álava to Canarias, with detailed financial data in Pesetas.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 3 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza á Rota, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad 5.004 pesetas 80 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 2 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, fecha 2 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden del Puerto de Santa María á Sanlúcar y Bonanza á Rota, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) 498—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 3 del próximo mes de Diciembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Arcos á Vejer, en esta provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 7 203 pesetas 60 céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno, en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja, por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 2 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de fecha 2 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante el actual año económico de la carretera de tercer orden de Arcos á Vejer, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del proponente.) 499—S

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 19 de Octubre último, este Gobierno civil ha acordado señalar el día 19 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios y machaqueo de piedra para la reparación del firme de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 5.420 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del citado funcionario, hallándose de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Se admitirán proposiciones durante la primera media hora, que se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previenen las instrucciones vigentes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Toledo 4 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y machaqueo de piedra para la reparación del firme de la carretera de Ocaña al Puente de la Pedrera, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo las expresadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 512—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Granada.—Fernando Roar, Carmen, 9 y 11.
- Zaragoza.—Alejandro Ruiz, Arco de Santa María, 43.
- Castellón.—Agencia Telegráfica Porras, desconocido.
- Tarancón.—Albuñoz, sin señas.
- Coruña.—Irene Amor, Gorguera, 8, principal (ausente).
- Tarancón.—Muñoz, calle Madrid, 2.

E. MEDIODÍA

- Ciudad Real.—Francisco Alcántara, Estación Delicias.
- Idem.—Jerónimo Gareña, El Brasil, 2, principal.

SUR

- Jadraque.—Lucio Agustín, Buenavista, 12.

NORTE

- Talavera.—Francisco Cabezas, paseo de Luchana, 43.

ORSTE

- Murcia.—Vicente Martínez, Villa, 17 duplicado.

Madrid 8 de Noviembre de 1892.—Por el Jefe del Centro, Vicente Gómez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID núm. 296, de 22 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, números 246 y 94, de 15 y 18 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de materiales y efectos necesarios en la segunda sección y séptima agrupación, con destino á distintas atenciones de las mismas, por valor en total de 2.018-62 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 21 del mes de Noviembre próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 29 de Octubre de 1892.—El Secretario, Francisco Rivera. 458—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Octubre anterior, se ha señalado el día 30 del corriente mes de Noviembre, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de San Lorenzo de Nogueira, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.845 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 242 pesetas 25 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 4 de Noviembre de 1892.—El Gobernador eclesiástico, S. P., Licenciado Eugenio del Blanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . de . . . . ., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 496—S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en 3 del actual para contratar la construcción de sepulturas en el Cementerio municipal hasta 30 de Junio de 1893, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha de ayer ha dispuesto se celebre segunda licitación bajo las mismas condiciones, tipos y modelo de proposición que sirviera

ron para la anterior, que se hallarán de manifiesto en el Negociado central de esta Secretaría, de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 21 del corriente, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Secretario, Rafael Salaya.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALA

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor Provisor y Vicario general, Juez eclesiástico de esta diócesis, se cita á Gregorio Caballero y Carnicero, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Provisorato, sito calle de la Pasa, núm. 3, principal, á otorgar ó negar á su hijo Ildefonso Caballero y Gómez el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Francisca Escalada y de la Huelga; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 7 de Noviembre de 1892.—Licenciado Juan Moreno. 1847—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, se hace saber que en los autos de juicio ejecutivo seguidos por Doña Rosa Amat y Pons y D. Lorenzo Serra y Serra, D. Joaquín Pareda y Borrás y D. José Roca y Ruscalleda, obrando en el concepto de curadores de los menores Isidro, Joaquín, Antonio, Arturo, Josefa y Mercedes Amat y Pons, contra D. Agustín Font y Suris y D. Gerardo Font y Vilarrubí, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Barcelona 22 de Octubre de 1892.—Por presentado y comparecido D. Felipe Puig de la Bellacasa, en representación de D. Tomás Coris y Felu, en virtud de la escritura de poderes que acompaña, la que se una por copia, y verificado, se les devuelva; por consignada la cantidad de 84.577 pesetas en la sucursal del Banco de España en esta plaza, según el resguardo que se acompaña, el que se testimonio en autos y el original quede en poder del que dicta, y formando dicha cantidad con la de 10.425 pesetas que consignó D. José Gelpi, cedente del remate á esta parte, para tomar parte en la subasta, el total precio del mismo; hágase saber á los ejecutados, que dentro de tercero día otorguen á favor del comprador D. Tomás Coris la oportuna escritura de venta, para cuya autorización se tiene por designado al Notario de esta ciudad D. Joaquín Dalmau y Fiter, á quien se le pasen al efecto los autos; apercibiendo á dichos ejecutados que de no comparecer dentro de dicho término en el despacho del indicado Notario á firmar la escritura, lo hará el que dicta de oficio; y para la notificación á los mismos de esta providencia, publíquese por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, el Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta ciudad, y se fijará en el sitio público de la misma y del pueblo de Lloret de Mar, expidiéndose los oficios y exhorto conducentes; y notifíquese al comprador Coris por medio de su Procurador la providencia de 15 de este mes.

Lo provee y firma el Sr. Juez; doy fe.—Corral.—Ante mí, Francisco Margenat, Escribano.»

Y para que sirva de notificación en forma á D. Agustín Font y Suris, cuyo domicilio se ignora, pongo el presente en Barcelona á 24 de Octubre de 1892.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, F. Augusto Corral.—Por disposición del señor Juez y por D. Francisco Margenat, José Rimbau, habilitado. X—780

CARRION DE LOS CONDES

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito y llamo á cuantos se crea con derecho al ejercicio del cargo de patrono del Hospital de Santiago de la villa de Frómista, patronato fundado por Fernán Isabel González en el año de 1507, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de Palencia y GACETA DE MADRID, se personen á deducirlo ante este Juzgado; apercibidos que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Ha solicitado el nombramiento de patrono D. Ezequiel Ortiz Orense, vecino de Valladolid, como descendiente legítimo de los últimos patronos.

Dado en Carrion de los Condes á 26 de Octubre de 1892.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Por mandado de S. S., Baldo-mero Finedo. X—779

CAZALLA

En cumplimiento á lo mandado en providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en autos promovidos en este Juzgado por D. Isidoro y Doña Luisa de Castro y Castro, juicio universal de testamentaría de bienes dejados por el finado D. Rafael Caro y Fernández de Córdoba, y que se hallan englobados con los de su esposa, también fallecida, Doña Josefa de Castro y Castro, vecinos que fueron de la inmediata villa de Constantina, por medio del presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes del D. Rafael Caro y Fernández de Córdoba, para que comparezcan á deducirlo en este dicho Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

El repetido finado D. Rafael Caro y Fernández de Córdoba, que era natural de dicha villa de Constantina, falleció bajo el testamento que en 22 de Noviembre de 1873 otorgó ante el Notario D. Juan Miguel Ruiz, y por el cual, después de hacer algunos legados, instituyó por su única y universal heredera á su dicha esposa Doña Josefa de Castro y Castro, y dispuso que si al fallecimiento de ésta se conservase el todo ó parte de los bienes que de él hubiese heredado, se distribuyeran éstos entre sus hermanos que estuviesen en más necesidad, contándose entre ellos á su hermana política Doña Luisa de Castro y Castro, si es que lo necesitase para vivir cómodamente.

La Doña Josefa de Castro y Castro, natural que fué de Cádiz, falleció también bajo el testamento que ante el Notario

D. Juan Cantisán y Cotano otorgó con fecha 20 de Abril de 1875, y por él instituyó por su heredero usufructuario á su dicho esposo D. Rafael Caro Fernández de Córdoba y por herederos en nuda propiedad á sus hermanos D. Isidoro, Doña Luisa, Doña Benita y Doña Dolores Castro y Castro y á su sobrina Doña Dolores Castro y González, declarando que habiendo aportado al matrimonio con el D. Rafael los bienes que heredó de su tía y de su madre, y con posterioridad traído también al mismo matrimonio los que le correspondieron de su padre y de otra tía, dado que estos bienes habían experimentado diversas transformaciones que hacían imposible determinarlos con precisión, se considerase el haber matrimonial como dividido en tres partes, de las cuales dos de su pertenencia y la tercera de la de su marido.

Los citados D. Isidoro y Doña Luisa de Castro y Castro han promovido el citado juicio universal como herederos de la Doña Josefa de Castro y Castro, su hermana carnal, y la Doña Luisa á más con el de heredera también del D. Rafael Caro.

Cazalla 24 de Octubre de 1892.—V.º B.º=B. López.—El Escribano, Eduardo García Carvajal. X—776

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel García de Santa Marina y Real, Escribano asignado al Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido expediente sobre presunción de muerte de Agustín Barco Gutiérrez, á instancia de Manuel Barco Gutiérrez, por su propio derecho, y Agustín Puerto López, como marido de Beatriz Barco y Gutiérrez, en el cual se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 14 de Octubre de 1892: el Sr. D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma; habiendo visto estos autos seguidos en partes, de la una, como demandantes Manuel Barco Gutiérrez, por su propio derecho, y Agustín Puerto López, como marido de Beatriz Barco Gutiérrez, dirigidos por el Letrado D. Juan Q. de León y Apalategui, y representados por el Procurador D. Pedro Chacón García; y de la otra el Sr. Fiscal municipal, en representación del ausente Agustín Barco y Gutiérrez, cuya presunción de muerte se pretende sea declarada:

Resultando que á continuación del expediente promovido por los mismos para que se les declarase pobre para litigar en este juicio, declaración que obtuvieron por sentencia de 11 de Mayo del año último y contra la que no se interpuso recurso alguno, se presentó escrito con fecha 26 de Junio siguiente, deduciendo demanda en juicio declarativo de mayor cuantía solicitando se diese traslado de ella al Ministerio fiscal en representación del ausente Agustín Barco Gutiérrez, y previos los trámites legales se declarase en su día la presunción de muerte del susodicho, ordenando la publicación de la sentencia en los periódicos oficiales á los efectos del art. 192 del Código civil, exponiéndose como hechos que el Agustín Barco Gutiérrez nació en esta ciudad el 27 de Abril de 1825, siendo bautizado en 1.º de Mayo siguiente en la Iglesia de San Juan de Letrán; que el repetido Agustín Barco, siendo soltero, se ausentó de esta ciudad en el año de 1854, sin haber antes de su partida otorgado disposición testamentaria ni poder á favor de persona alguna, ignorándose á qué punto se dirigiera al partir de esta población; que desde tan remota fecha, ó sea desde treinta y siete años acá, los demandantes no han tenido noticias, directas ni indirectas, del hermano ausente, adquiriendo por ello el convencimiento de que ha fallecido quizás en lejanos países y en tiempo no muy próximo; que los demandantes Manuel y Beatriz Barco Gutiérrez son hermanos del Agustín Barco Gutiérrez, y careciendo éste de ascendientes y descendientes, así legítimos como naturales, son sus herederos presuntos abintestato y por tanto parte interesada para pedir la declaración que se pretende, aduciendo para comprobarlo las partidas de casamiento y defunción de sus padres y de bautismo de los interesados existentes, expresándose los archivos en que se encuentran para que se reclamase de oficio, y alegando como fundamentos de derecho que pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte, y que en juicio ordinario de mayor cuantía se deciden las demandas relativas á derechos políticos ó honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas:

Resultando que unidos á los autos los certificados de las partidas mencionadas, y conferido traslado de la demanda al Sr. Fiscal municipal, en representación del ausente Agustín Barco Gutiérrez, dejó de evacuarlo, por lo que á instancia del demandante se dió por contestada la demanda concediéndose á aquél el término legal para réplica, cuyo trámite renunció interesando no se permitiese la dúplica y se recibieran los autos á prueba:

Resultando que dentro del término concedido para ello se practicó la testifical, única propuesta, declarando tres testigos de conformidad en un todo con los hechos expuestos en la demanda que quedan relacionados, dando razón de sus dichos:

Resultando que entregados los autos por su orden á las partes para conclusión, en vista de las pruebas, lo evacuaron insistiendo la actora en lo pretendido en la demanda, y el Sr. Fiscal municipal, conformándose con ello, y declarados conclusos, se mandó traerlos á la vista con citación de las partes para sentencia:

Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que, según el art. 191 del Código civil, á instancia de parte interesada, procede declarar la presunción de muerte de un ausente cuando han pasado treinta años desde que desapareció ó se recibieron las últimas noticias de él:

Considerando que la parte interesada á que se refiere el supradicho artículo del Código civil, que puede solicitar tal declaración por analogía con lo dispuesto en dicho Código para la de ausencia, puede ser cualesquiera de las personas y por el orden que expresa el repetido Código en su art. 185, correspondiendo en el presente caso á cualesquiera de los parientes del ausente que hubieran de heredarle abintestato, entre ellos Manuel y Beatriz Barco Gutiérrez:

Considerando que por las pruebas practicadas en este juicio se ha demostrado la ausencia del Agustín Barco Gutiérrez, y que hace más de treinta años que desapareció, sin que se haya tenido noticias de su paradero, por lo que es procedente hacer la declaración solicitada:

Considerando que la sentencia declarando la presunción de muerte de un ausente no debe ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos

oficiales, en que declarado firme, se alce la sucesión en los bienes del ausente:

Vistos los artículos 191, 185 y 192 al 194 del Código civil; Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Agustín Barco Gutiérrez, al que se tendrá por fallecido para todos los efectos legales, no ejecutándose esta sentencia hasta después de seis meses, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en que declarada firme se abrirá la sucesión en los bienes de dicho ausente, procediéndose á su adjudicación por los trámites del juicio correspondiente, y todo sin perjuicio de los derechos del mismo ausente, si se presentara ó se probara su existencia.

Así por esta mi sentencia lo proveo, mando y firmo.—Maximiliano Caballero Infante.

Y en cumplimiento á lo mandado, y para la publicación de la sentencia inserta en los periódicos oficiales, pongo el presente en Jerez de la Frontera á 26 de Octubre de 1892.—Manuel Santa Marina. 476—P

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los que sean herederos, ya testamentarios ó abintestato de Doña María Regidor y Jurado, que falleció en Madrid el día 19 de Octubre de 1891, en estado de viuda de D. Quintín Meynet y Rives, ó á cualquiera que se considere con derecho á la herencia dejada por dicha señora para que dentro del término de treinta días se personen en forma en los autos ejecutivos que se siguen en este dicho Juzgado, y por la Escribanía á cargo del infrascrito Escribano, á instancia del Sr. D. Pedro Domecq y Soután contra los herederos del D. Quintín Meynet y Rives al cobro de pesetas, que se encuentran en la vía de apremio, y cuyos autos se seguían contra la expresada señora como uno de los herederos del D. Quintín Meynet; bajo apercibimiento de que de no personarse dentro del término señalado seguirán los autos su curso en rebeldía de dichos herederos de la Doña María Regidor y Jurado y de los que se crean con derecho á su herencia, á quienes se cita por este edicto y otros de su tenor, y sin más citarlos ni oírlos se entenderán todas las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándoles los perjuicios consiguientes.

Jerez de la Frontera 7 de Octubre de 1892.—Manuel Bravo.—Miguel Baz. X—775

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente y término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al dueño de una gallina española de pluma negra, jabada en blanco, que fué ocupada á Manuel Ortiz Cárdenas, el día 18 de Septiembre último en el Fielato de Consumos situado en la calle de Arcos, para que dentro del término antes fijado comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de las Armas, de esta población, á fin de recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que no comparecer les parará los perjuicios consiguientes.

Jerez 2 de Noviembre de 1892.—Manuel Bravo.—Miguel Baró. J—7258

#### LA BISBAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido, con providencia del día de hoy, en méritos de demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía sobre prescripción de una acción hipotecaria instada por Doña Angelina Vinyas y Borrell, asistida de su esposo Don Pablo Vinyas, vecinos de la Junquera, representada por el Procurador D. Pío José Serra, contra Doña Dolores Valls, viuda de D. José García Camps y su hijo D. Manuel Camps y Valls, de ignorado paradero, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda á los citados Doña Dolores Valls y D. Manuel Camps, á quienes se cita y emplaza, para que dentro del término de veinte días comparezcan en los autos, personándose en forma para contestar la referida demanda; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

La Bisbal 26 de Octubre de 1892.—V.º B.º=El Juez del partido, P. Gante.—Ante mí, Francisco de B. Vicens. X—785

#### LA CAROLINA

D. Diego Palacios Pousibet, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por usar de licencia el propietario.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dinero á Manuel Domínguez Espinosa, vecino de Baños, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 23 al 24 del actual en la casa de su propiedad, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer en su cumplimiento la busca de dicho dinero, que al final se expresará, y captura de los autores del robo, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentre expresado dinero si no acreditan su legítima adquisición, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 29 de Octubre de 1892.—Diego Palacios.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

#### Señas del dinero robado.

Cuarenta y cuatro duros en moneda de 5 pesetas.  
Un billete del Banco de 50 pesetas, roto de una de las puntas de abajo.  
Dos monedas de dos pesetas 50 céntimos.  
Y lo restante, hasta la suma de 284 pesetas, en monedas de peseta. J—7239

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta día dictada en la causa sobre robo de dinamita en la mina de San Fernando, ha mandado se expida la presente para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado D. Luis Hueli, representante de la Sociedad que explota dicha mina, á fin de hacerle el ofrecimiento de causa prevenido por la ley; con apercibimiento de que de no verificarlo se le tendrá por ofrecido.

La Carolina 31 de Octubre de 1892.—El actuario, Federico Orellana. J—7259

#### LEÓN

D. Marcelo González, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la demanda ejecutiva de que se hará mención se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á 9 de Agosto de 1892, el Sr. D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ejecutivo seguido por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, en nombre de Don Francisco Alonso Majua, Presbítero, vecino de Pontilla, actor, bajo la dirección del Letrado D. Eusebio Campos, con D. Manuel Fernández López, demandado, vecino que fué de esta ciudad, y hoy de ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, en reclamación de 1.560 pesetas por razón de intereses vencidos y no satisfechos;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de 1.560 pesetas por razón de intereses vencidos al 6 por 100 estipulado, á contar desde el 3 de Septiembre de 1888, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del ejecutado, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Francisco Alonso Majua, con las costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, fijándose además el conducente edicto en la tabla de anuncios del Juzgado, de no optarse por la notificación personal al deudor.

Lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Ríos.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo, el Escribano, doy fe.

León 9 de Agosto de 1892.—Ante mí, Marcelo González. Corresponde lo inserto á la letra con su original, á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para publicar en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en León á 31 de Octubre de 1892.—Marcelo González. X—784

#### LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura alta, que viste pantalón, chaleco y chaqueta, sin capa, y sombrero ancho negro, el cual al finalizar la tarde del día 23 de los corrientes penetró en la casa de Dolores López García, en la calle Santa Marta baja de esta ciudad, y cubriéndose la cara con un paño blanco sacó una pistola con la que apuntó á la Dolores, robándole 30 reales, algunos botones y un dedal que tenía en el bolsillo, dejándola encerrada en una sala baja, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel del partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario que por dicho hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención, en su caso, y remisión en tal concepto á la cárcel de este partido de dicho desconocido, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en Lucena á 28 de Octubre de 1892.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—7232

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital fecha de hoy, referendada por mí el Escribano y recaída en el sumario que se instruye por lesiones del guardia de Seguridad, núm. 605, Isaac Marín Alvarez, por caída del tranvía del Este, se cita y llama á los testigos presenciales de este hecho D. Antonio Bayo y D. Angel Sobrón, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Noviembre de 1892.—V.º B.º=El Juez, López de Sá.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—7260

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en causa que se sigue contra Pedro Celestino Santa María Miura, por hurto, se ha mandado se cite á D. Enrique Ramos Botella, Procurador, cuyo domicilio se ignora, y á D. José N., que vivía en la calle de San Joaquín, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales con el fin de recibirles la oportuna declaración acordada en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 25 pesetas, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Madrid á 29 de Octubre de 1892.—Luis Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. J—7233

#### MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Menéndez Ramos, conocido por Francisco Ramos, natural de esta capital, hijo de José y de Joaquina, de treinta y seis años de edad, de oficio albañil; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del referido Francisco Menéndez Ramos, poniéndole á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1892.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, por mi compañero Moreno, Félix Ontiveros. J—7240

#### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se vende en pública subasta un cortijo titulado de Jaradilla, sito en la campiña y término de Córdoba, compuesto de dos parcelas, la primera que mide 100 hectáreas, 34 áreas y 98 cen-

tiáreas, ó sean 163 fanegas y 11 celemines, que linda por Saliente con el cortijo de Jurado, propiedad de los herederos de D. Diego Benítez; por Mediodía con el cortijo de las Pilas, procedente de bienes del Sr. Marqués de Prado Alegre; por Poniente con otras de Sancho Miranda, y por Norte con el río Guadajoz; y la segunda porción, dos hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas, ó sean cuatro fanegas, que linda por Saliente con huerta perdida de la Jurada, perteneciente a los herederos Benítez; al Mediodía con tierras de las Pilas, procedentes de bienes del Estado; por Poniente con camino de herradura que va de Córdoba á Montilla, y tierra del indicado cortijo y de la Jurada, y por Norte con el río Guadajoz, tasada la primera porción en 16.100 pesetas, y la segunda en 1.080 pesetas, que forman un total de 17.180 pesetas.

Cuyo remate, que por la rebaja del 15 por 100 del importe de la tasación ya expresada, queda reducido á la cantidad de 14.603 pesetas, será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, y tendrá lugar el día 7 de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, no admitiéndose postura que no cubra el precio por que se anuncia el remate, y siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado, ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España el 10 por 100 en metálico del precio del remate, hallándose los títulos de propiedad en la Escribanía del que autoriza. Madrid 5 de Noviembre de 1892.—V.º B.º = Aguilera Meléndez.—El Escribano, Juan García Inés. X—781

MADRID—PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por la presente requisitoria se llama y cita á Victoriano Casado, de estatura regular, como de unos diez y ocho años de edad, delgado de cuerpo, color pálido, nariz larga, extravismo de la vista, sin pelo de barba, que viste traje claro y usa boina color café oscuro, de oficio sirviente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en la audiencia de este Juzgado, ó en la prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de 170 pesetas á María Estebarán y Lucas; con prevención de que de no verificarse será declarado rebelde.

Asimismo por la presente exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido procesado Victoriano Casado, conduciéndolo, caso de ser habido, en clase de detenido á la prisión celular de esta Corte, dejándolo en ella á mi disposición.

Dada en Madrid á 2 de Noviembre de 1892.—Buenaventura Muñoz.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar. J—7241

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á Antonio Lara, sin que conste su segundo apellido ni otras circunstancias, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel de esta ciudad ó en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio, parándole el perjuicio que haya lugar, caso de no comparecer declarándosele rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad del referido individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Octubre de 1892.—C. Augusto Conti.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—7234

MEDINA DE RIOSECO

D. Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instrucción de Medina de Rioseco y su partido.

Hago saber que en la noche del 29 para amanecer al 30 de Agosto último, fué robada la iglesia Colegiata del pueblo de Villagarcía de Campos, llevándose los autores del robo los efectos que á continuación se reseñan, por lo cual se instruye causa criminal en este Juzgado de instrucción, y por providencia de este día, he acordado encargar á todos los señores Jueces de instrucción y agentes de la policía judicial, que por los medios que están á su alcance procuren la busca de los efectos robados, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unos y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Medina de Rioseco á 31 de Octubre de 1892.—Pedro S. de Baranda.—Por mandado de S. S., Mateo Berrios.

Efectos robados.

Un cáliz de plata con la copa dorada interiormente, con patena y cucharilla, con peso de 16 á 18 onzas.

Dos coronas de plata, una de niño Jesús y otra de la Virgen.

Un incensario con su naveta y un platillo de vajillas de metal blanco.

Un terno de primera clase, encarnado, compuesto de casulla, capa y dos dalmáticas, menos un cuello; es de terciopelo bordado con oro, con escudos en las dalmáticas y capa.

Otro terno blanco, también de primera clase, dos dalmáticas con riquísimo bordado de oro y con escudo, uno el de la Purificación y otro de la Adoración.

Otro terno de segunda clase, compuesto de una capa, una casulla y una dalmática con su collarín, con escudos en las partes bajas formando un Apóstol entre dos árboles que parecen cipreses, en la casulla, en su parte posterior, tiene bordado en seda y oro un San Andrés muy bien perfeccionado. J—7243

NOYA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido judicial de Noya.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado José Fernández García, alias Lacomés, navegante, vecino del puerto de Palmeira, distrito de Riveira, en este partido, y casado con Juana Ríos Hermo, sin que consten otras circunstancias, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ser notificado del auto de procesamiento dictado en 17 del actual en el sumario que contra el mismo se instruye sobre incendio de leña á su suegro José Río Gago, de dicha de Palmeira, la noche del 9 de Septiembre último, y prestar la correspondiente declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, y será reducido á prisión si no prestare la fianza señalada en dicho auto por valor de 500 pesetas; pues así lo he acordado en providencia de hoy, toda vez que, buscado el

Fernández en su domicilio con el objeto expresado, no fué habido, resultando haberse ausentado hace más de mes y medio con ánimo de embarcarse en Vigo, ignorándose su actual paradero.

Noya 29 de Septiembre de 1892.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. J—7244

PLASENCIA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á unas mujeres cuyos nombres y apellidos se ignoran, y á otro sujeto que las acompañata, y que viajaban en el día 7 del corriente mes en un departamento de tercera en el tren correo de Madrid, Cáceres y Portugal, y los cuales se dirigían á Lisboa, para que comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que me encuentro instruyendo sobre hurto de 20.000 pesetas á D. Manuel Crespo Cano, vecino de Madrid; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 31 de Octubre de 1892.—Adolfo Suárez y Gutiérrez.—El actuario, José Calvo. J—7261

SAHAGÚN

D. Tomás de Barinaga Belloso, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús Pérez, cuyo segundo apellido se ignora, y cuyas señas personales después se dirán, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y Dorothea Martínez Montilla me hallo instruyendo por tentativa de paricidio y en cuya causa se halla aquel procesado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Jesús Pérez, y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sahagún á 2 de Octubre de 1892.—Tomás de Barinaga Belloso.—Por su mandado, José Blance Alonso.

Señas de Jesús Pérez.

Alto de estatura, de buenas carnes, pelo castaño, usa bigote, color moreno, viste boina, blusa de cuadros menudos, faja negra, pantalón y chaleco de tela oscura y zapatos de becerro blancos, y natural del partido judicial de Villafranca del Bierzo ó de la provincia de Lugo. J—7235

SAN SEBASTIAN

D. Ricardo Bermingham, Juez municipal suplente de San Sebastián ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Aguirre y Bengoa, soltero, de treinta años, hijo de Rafael y Josefa, natural y vecino de Escoriaza, jornalero, cuyas señas personales son: estatura un metro 65 centímetros, pelo y ojos negros, rostro colorado, con última residencia en esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para cierta diligencia en causa que en este Juzgado se sigue contra él y otro sobre lesiones, en virtud de lo cual se hallaba en libertad provisional con obligación de presentarse periódicamente ante el Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado Eugenio Aguirre y Bengoa, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 31 de Octubre de 1892.—Ricardo Bermingham.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—7245

D. Ricardo Berminghán, Juez municipal suplente de San Sebastián, ejerciendo funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Ijurjo, soltero, jornalero, natural de Lizárraga, vecino que fué de Pasajes Ancho, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra él y otros instruyo en este Juzgado sobre desacato á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 31 de Octubre de 1892.—Ricardo Berminghán.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—7262

D. Ramón Luis de Canico, Juez municipal de esta capital ejerciendo funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una tal Josefa Azcue, de estado soltera, como de veintidós á veinticuatro años de edad, criada de servicio, natural de Guetaria, vecina que ha sido de esta ciudad, y que ha debido de trasladarse á Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra la misma sobre hurto de un chal de los llamados de Manila.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha individuo, y conseguida que sea la pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 3 de Noviembre de 1892.—Ramón Luis de Canico.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J—7263

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida y Vilchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, á la persona ó personas que en la noche del día 17 ó en la madrugada del 18 del corriente mes dieron muerte por disparo de arma de fuego á un cerdo de la propiedad de D. Juan de Dios Barrera Ruiz, vecino de Cúllar Vega, para que se presenten en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en la causa que se instruye por dicho delito.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de los indicados autores, los que, caso de ser habidos, pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Santafé á 27 de Octubre de 1892.—Eugenio J. Vilchez.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales. J—7236

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sarmiento Alvarez, natural de Cangas de Onís, y de esta vecindad, que expresó habitar en la calle San Pablo, número 34, hijo de Gonzalo y Josefa, de estado casado, mandadero, y de cincuenta años de edad, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta ciudad, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por contrabando.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo lo pongan en conocimiento de este Juzgado, á los fines antes indicados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 31 de Octubre de 1892.—Nissén González.—El Secretario, Manuel Martínez Reyua. J—7264

SEVILLA—SAN ROMAN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á León Cambero Conzález, de esta vecindad, Guadalupe, ll. soltero y barquillero, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID y su fijación en los sitios públicos de esta capital, se presente en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar, haciéndole este llamamiento para cumplimentar una orden de la Superioridad procedente de causa contra el Cambero por lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) procedan á la busca y prisión del referido, dejándole en las cárceles de esta ciudad y á mi disposición; cuyo procesado es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, moreno, delgado y con una cicatriz en el cuello.

Sevilla 29 de Octubre de 1892.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—7237

VALENCIA—MERCADO

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, y Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á un joven llamado Vicente, apodado El Cacahuero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín á responder de los cargos que le resultan en el sumario principiado contra el mismo y Pascual Ibáñez Gil, por robo; con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndolo á la cárcel de San Agustín de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 31 de Octubre de 1892.—Manuel García.—Por D. Joaquín de Benavente, el sustituto, Fernando Muñoz. J—7267

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Ibero-Mexicana.

Estado de situación de la misma en 31 de Octubre de 1892.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Terrenos y minas.....	528.510'84
Varios deudores.....	38.810'40
Gastos generales.....	838
	<b>568.159'24</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	500.000
Acreeedores.....	68.159'24
	<b>568.159'24</b>

Madrid 31 de Octubre de 1892.—El Gerente interino, Miguel Medrano. X—777

La Luz.

SOCIEDAD DE ARBOLADO

Balance de dicha Sociedad, domiciliada en este pueblo, correspondiente al año 1892.

	Pesetas.
Ingresos realizados y saldo anterior hasta 29 de Septiembre de 1892.....	12.901'69
Pagos verificados hasta igual día.....	10.904'06
	<b>Saldo en 29 de Septiembre de 1892..... 1.997'63</b>

Arroyo del Puerco 1.º de Noviembre de 1892.—El Secretario Interventor, Joaquín Dominguez.—El Presidente Lorenzo Díez. X—883

El Porvenir.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Habiendo acordado la Junta de gobierno de esta Sociedad el reparto del dividendo activo núm. 19, ha señalado el día 21 del corriente para empezar el cobro en casa del Sr. Tesorero de la misma, Gravina, 11, duplicado, tercero.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas conforme al reglamento.

Asimismo se advierte a los que no hayan verificado el canje de sus acciones por los nuevos extractos de inscripción, conforme a la escritura de reorganización de 22 de Junio último, que podrán verificarlo en la Dirección en las horas de oficina, hasta el día que se presenten al cobro del expresado dividendo.

Madrid 2 de Noviembre de 1892.—Por orden del Director gerente, el Secretario, J. del Nero. X—786

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de Hierro y acero de Bilbao.

El Consejo de administración de esta Sociedad, haciendo uso de la facultad que concede el art. 42 de los Estatutos, ha acordado el reparto de un dividendo de ocho pesetas por acción, á cuenta de los beneficios del corriente año.

Desde el día 11 del corriente mes se pagará dicho dividendo en las oficinas sociales en Bilbao y en las del Banco de Castilla en Madrid, á cambio del cupón núm. 19 de las acciones y mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dicho establecimiento.

Bilbao 5 de Noviembre de 1892.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—782

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Noviembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 8). Rows include Deuda perpetua, Nuevas series G y H, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE NOVIEMBRE DE 1892

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'75-45'80 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Noviembre de 1892.

Table of telegrams received from various locations: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Guadalajara, Logroño, Pamplona, San Sebastián, Zaragoza y Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table of slaughtered animals: Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales. Total: 1.171.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'30 á 1'37 pesetas el kilogramo. Carnero, de 0'00 á 1'41 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 8 de Noviembre de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Teodoro y San Solero, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia de Santa María.

ESPECTACULOS

- List of theater performances: REATRO REAL, TEATRO ESPAÑOL, TEATRO DE LA COMEDIA, TEATRO DE LA ZARZUELA, etc.